



Expediente: INVEADF/OV/A/569/2015

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Monterrey, número ochenta y nueve (89), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El cinco de mayo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/569/2015, la cual fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

1/9

2.- El seis de mayo de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, ese mismo día.

3.- El once de mayo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, al cual le recayó acuerdo del quince de mayo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "[REDACTED]".

[REDACTED], titular de los anuncios materia del presente procedimiento, asimismo se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del cuatro de junio de dos mil quince, haciéndose constar la comparecencia del C. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "[REDACTED]".

[REDACTED] titular de los anuncios materia del presente procedimiento, en la que se





Expediente: INVEADF/OV/A/569/2015

desahogaron las pruebas que fueron admitidas y se tuvieron por formulados sus alegatos.

4.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el tres de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED], solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta a los anuncios objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de dieciocho de junio de dos mil quince, mediante el cual se determinó negar el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, toda vez que no fue subsanada la irregularidad que dio origen al estado de suspensión.

5.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el cinco de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED], solicitó la expedición de copias simples de diversos documentos contenidos en el expediente del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo del diez de junio de dos mil quince, en el que se determinó que tomando en cuenta que presentó el comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se autorizó la expedición de las copias simples solicitadas, las cuales fueron entregadas mediante razón de fecha dos de julio de dos mil quince.

2/9

6.- El nueve de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/900/2015, de fecha cinco de junio de dos mil quince, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con anuncios tipo valla que cuentan con licencia vigente o con solicitud de prórroga de licencia, así como con solicitudes de licencia en proceso.

7.- El doce de junio de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/3416/2015, del veintisiete de mayo del mismo año, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento.

8.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo





Expediente: INVEADF/OV/A/569/2015

y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

3/9

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada " [REDACTED] " [REDACTED] VARIABLE, titular de los anuncios materia del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----





Expediente: INVEADF/OV/A/569/2015

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

Toda vez constituida en el domicilio de mérito y con anterioridad es el concepto por coincidir con la nomenclatura oficial y la fotografía inserta en la orden de visita, se observa un inmueble con estacionamiento y en la fachada sobre Monterrey se observan tres anuncios tipo valla con pantalla electrónica, con respecto al objeto al objeto y alcance de la orden de visitas de mérito lo siguiente: (1) No se observa permiso administrativo temporal, reusable y/o autorización temporal del momento de la presente. (2) No se observa pero que contenga algún dato sobre la pantalla. (3) Anuncio tipo valla de pantalla luminosa (son tres pantallas) y se encuentra en buenas condiciones, al momento se observan publicidad sin observarse publicidad. (4) No se observa publicidad aunque están prendidas. (5) El nivel de iluminación como aplica todavía que se observa un fuerte que ilumina de por medio de la al a nunca ja que las pantallas electronicas. (6) Iluminación de las pantallas electrónica desde 53 luxes. (7) Imagen de video o anuncios no se observa todo vez que no transmite un video solo están prendidas. No omito mencionar que la presente se levanta en presencia de (do) testigos todavez que no hay persona alguna que atiende la presente mecio citatorio del día y hora de mayo de dos mil quince. conste.

4/9

Acto continua: Dicho en donde se lee " [redacted] licencia número [redacted] de 2015 al [redacted] 2015, vigencia del [redacted] a 2016. conste.

Acto continua: Emiten su propia iluminación [redacted] Acto continua hacia los automovilistas y peatones conste.



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Coordinación de Verificación Administrativa
Dirección de Verificación de las Materias del Análisis Central

Carolina 132, piso 6
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx





Expediente: INVEADF/OV/A/569/2015

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a tres (3) anuncios tipo valla con pantalla electrónica, toda vez que los mismos constan de una cartelera con fin publicitario; lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II, XXX y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente; lo siguiente: -----

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal-----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje.-----

XXX. Pantalla electrónica: El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos; -----

XXXIX. Valla: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; -----

Ahora bien, derivado de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que en los tres (3) anuncios tipo valla con pantalla electrónica, instalados en el inmueble visitado no se observó publicidad, por lo que no se actualiza la hipótesis señalada en los preceptos legales antes citados, por tanto no se configura en la especie de manera lisa y llana el concepto o figura de anuncio, toda vez que no se difunde un mensaje, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

5/9

El seis de mayo de dos mil quince, se ordenó la implementación de la medida cautelar y de seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten en los anuncios de mérito, considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el seis de mayo de dos mil quince, deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se autoriza al visitado a que por sus propios medios retire los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Monterrey, número ochenta y nueve (89), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del





Expediente: INVEADF/OV/A/569/2015

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

No obstante lo anterior, por lo que respecta al **punto seis (6)**, del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir: **6.- "Que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no exceda de 50 luxes"** y toda vez que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, observó los anuncios tipo valla con pantallas electrónicas encendidas asentó lo siguiente: *6) Iluminación de las pantallas electrónicas es de 53 luxes hacia los automovilistas y peatones...* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente, que los anuncios visitados exceden los niveles de iluminación permitidos, en consecuencia, esta autoridad **CONMINA**, la persona moral denominada " [REDACTED]

[REDACTED], titular de los anuncios materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la presente determinación, no exceda los niveles de iluminación permitidos de conformidad con el artículo 4 párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en el entendido de que esta autoridad podrá iniciar de oficio o a petición vecinal un nuevo procedimiento de verificación en términos del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

6/9

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Artículo 4. Los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, pero tratándose del primer supuesto el nivel de iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 800 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes. -----

La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no podrá exceder de 50 luxes. -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los





Expediente: INVEADF/OV/A/569/2015

términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada el seis de mayo de dos mil quince, por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se autoriza al visitado a que por sus propios medios retire los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Monterrey, número ochenta y nueve (89), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa y a efecto de hacer expedito el retiro.

QUINTO.- Se **CONMINA**, a la persona moral denominada "[REDACTED]" titular de los anuncios materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la presente determinación, no exceda los niveles de iluminación permitidos, de conformidad con el artículo 4 párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de

7/9





Expediente: INVEADF/OV/A/569/2015

Publicidad Exterior del Distrito Federal, en el entendido de que esta autoridad podrá iniciar de oficio o a petición vecinal un nuevo procedimiento de verificación en términos del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos; incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----





Expediente: INVEADF/OV/A/569/2015

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada "[REDACTED]", titular de los anuncios materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en Monterrey, número ochenta y nueve (89), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

9/9

DÉCIMO PRIMERO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/569/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

SSGM/JLN



